



Gobierno Regional de Piura
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05198 de fecha 14 de octubre de 2024, Informe N° 695-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de octubre de 2024, Oficio N° 732-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 22 de octubre de 2024, Escrito de Registro N° 05581 de fecha 31 de octubre de 2024, Escrito de Registro N° 05748 de fecha 08 de noviembre de 2024, Informe N° 827-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 02 de diciembre de 2024, Memorandum N° 219-2024/GRP-440010-440015 de fecha 04 de diciembre de 2024, Memorandum N° 1773-2024/GRP-440010-440014 de fecha 18 de diciembre de 2024, Memorandum N° 220-2024/GRP-440010-440015 de fecha 04 de diciembre de 2024, Informe N° 1012-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de diciembre de 2024, Memorandum N° 220-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 03 de diciembre de 2024, Informe N° 024-2024/Y.F.G de fecha 16 de diciembre del 2024, Informe N° 881-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de diciembre de 2024, Oficio N° 850-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 27 de diciembre de 2024, Escrito de Registro N° 00038 de fecha 03 de enero de 2025, Escrito de Registro N° 00200 de fecha 13 de enero de 2025, Oficio N° 57-2025-GRP-440000-440010-440015 de fecha 17 de enero de 2025, Memorandum N° 121-2025-GRP-440010-440015-440015 de 29 de enero de 2025, Informe N° 003-2025/Y.F.G. de fecha 23 de enero del 2024, Informe N° 132 -2025/GOB.REG.PIURA-440010-440015-40015.02 de fecha 28 de febrero de 2025, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de marzo de 2025, y demás actuados en un total de trescientos doce (312) folios;

CONSIDERANDO

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno de la ley y el derecho;

Que, mediante escrito de Registro N° 05198 de fecha 14 de octubre de 2024, el señor CARLOS RENZO CAVAGNARO ARANA, Director médico de la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", solicita a esta entidad la autorización para inscripción en el RECSAL.

Que, a través del informe N° 695-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 22 de octubre de 2024, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, comunica la Dirección de Transporte Terrestre lo siguiente:



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2025**



- Se observa del expediente de registro N°05198, la ausencia de la vigencia de poder del Representante legal de la IPRESS.
- Se observa del expediente de registro N° 05198, la ausencia de la constitución de la empresa (Escritura pública).
- Se observa del expediente de registro N° 05198, la ausencia de la ficha Ruc expedida por la SUNAT.
- Se observa del expediente de escrito de registro N° 05198, es presentada por el Director Médico Sr. Carlos Renzo Cavagnaro Arana, y no por el representante legal de la IPRESS CENTRO SALUD SAN AGUSTIN EIRL, como se indica en la consulta por código único IPRESS registrado a nombre del Sr. José Santos Palacios Arellano, asimismo adjuntar el respectivo documento de identidad.
- Se observa, del expediente la ausencia de la dirección de tarjeta de red media ACESS Control (MAC) del equipo informático.
- Se observa del expediente de registro N° 0518, a folios (54 a 64) que el profesional propuesto CARLOS RENZO CAVAGNARO ARANA, no presenta las constancias de trabajo, a fin de acreditar la experiencia mínima de un año (01) en el cargo como Director Médico, así como la experiencia mínima de dos años (02) en el cargo de responsable de las evaluaciones clínicas. Asimismo, no adjunta la constancia de colegiatura, a fin, de encontrarse acreditado para el ejercicio de la profesión en el territorio peruano, siendo así no cumple con los requisitos conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°249-2022-MINSA de fecha 30 de marzo de 2022.
- Se observa del expediente de registro N° 0518, a folios (38 a 53) que el profesional propuesto CLEVER SVANTE CHUMACERO CHUQUICONDOR no presenta las constancias de trabajo, a fin de acreditar la experiencia mínima de un año (01) en el cargo como Director Médico, así como la experiencia mínima de dos años (02) en el cargo de responsable de las evaluaciones clínicas. Asimismo, no adjunta la constancia de colegiatura, a fin, de encontrarse acreditado para el ejercicio de la profesión en el territorio peruano, siendo así no cumple con los requisitos conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°249-2022-MINSA de fecha 30 de marzo de 2022.
- Se observa del expediente de registro N° 0518, a folios (38 a 53) que la profesional propuesta ANA MARIA DEL JESUS VILCHEZ CARRASCO, no presenta las constancias de trabajo, a fin de acreditar la experiencia mínima de dos años (02) en el cargo de responsable de evaluaciones clínicas. Asimismo, no adjunta la constancia de colegiatura, a fin, de encontrarse acreditado para el ejercicio de la profesión en el territorio peruano, siendo así no cumple con los requisitos conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°249-2022-MINSA de fecha 30 de marzo de 2022.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2025**

- Se observa del expediente de registro N° 0518, a folios (22 a 31) que la profesional propuesta LIC JESÚS MARIA ALEJANDRA LA TORRE VITERY, no presenta las constancias de trabajo, a fin de acreditar la experiencia mínima de dos años (02) en el cargo de responsable de Psicológica. Asimismo, no adjunta la constancia de colegiatura, a fin, de encontrarse acreditado para el ejercicio de la profesión en el territorio peruano, siendo así no cumple con los requisitos conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°249-2022-MINSA de fecha 30 de marzo de 2022.
- Se observa que del expediente de registro N° 05198, a folios (01 a 13) que la profesional propuesta SOLANGE THALIA RAMOS CORDOVA, no presenta las constancias de trabajo, a fin de acreditar la experiencia mínima de dos años (02) en el cargo de responsable de evaluaciones toxicológicas.

Que, con Oficio N° 732-2024-GRP-440000-440010-440015, de fecha 22 de octubre de 2024, la Dirección de Transporte Terrestre comunicó a la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", las observaciones advertidas, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para su subsanación.

Que, con escrito de Registro N° 05581, de fecha 31 de octubre de 2024, el señor JOSE SANTOS PALACIOS ARELLANO en calidad de Representante Legal, subsana las observaciones advertidas en el oficio remitido por la Dirección de Transporte Terrestre, de fecha 22 de octubre de 2024.

Que, con escrito de Registro N°05748, de fecha 08 de noviembre de 2024, el señor JOSE SANTOS PALACIOS ARELLANO, Representante legal, comunica a esta entidad que ha procedido a realizar un cambio del personal a cargo de las evaluaciones psicológicas.

Que, mediante informe N°827-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial deriva los actuados a la Dirección de Transporte Terrestre, a fin de que se proceda a la programación de la inspección ocular, salvo mejor parecer.

Que, a través del memorándum N°219-2024/GRP-440010-440015 de fecha 04 de diciembre de 2024, Dirección de Transporte Terrestre solicita a la Dirección de Caminos apoyo para la inspección Ocular, la misma que se realizaría con fecha 05 de diciembre de 2024, a horas 11:00 am.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0205 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 9 MAR 2025

Que, mediante memorándum N°1773-2024/GRP-440010-440014 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Director de Caminos remite a Dirección de Transporte Terrestre los resultados de la Inspección Ocular al local de la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", siendo las siguientes observaciones:

- En cuanto a la infraestructura NO CUMPLE por lo que no existe VERACIDAD con lo que se presenta en el plano A-1 que indica la distribución de ambientes, el cual fue alcanzado al inicio de la inspección y se cotejó en el momento de la inspección.
- Falta equipo médico en los ambientes de evaluación auditiva, en la inspección se constató que no cuentan con Fuente de Luz, Otoscopio ni cabina audiometría.
- Falta equipo médico en los ambientes de evaluación visual: en la inspección se constató que no cuentan con cartilla de Logmar, test de Fisby y test de Ishihara.
- En la inspección se verifico que NO cuentan con el ambiente de evaluación psicológica y ninguno de los equipos y test reglamentarios se visualizaron en la inspección.
- En la inspección se constató que no cuentan con el letrero de NO FUMAR.
- En el ambiente de Medicina General se constató que NO cuentan con equipos reglamentarios como: Estetoscopio, tensiómetro, martillo de reflejos ni pesas, ni camilla exploradora, ni botiquín.
- Los extintores verificados en la inspección se encontraron con fecha de caducidad vencida.
- Según D.S 040-2008-MTC en su artículo 91: "condiciones para el acceso" al servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir:

91.3.2 Ambientes Asistenciales

- a) Sala de Otorrinolaringología;
- b) Sala de Oftalmología;
- c) Sala de Psicología
- d) Sala de Examen Clínico o medicina General; y
- e) Laboratorio de examen toxicológico para postulantes a las Licencias de Conducir Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado.

Los ambientes asistenciales serán separados entre sí y deberán estar debidamente equipados para la toma o aplicación del examen. La sala de examen clínico y medicina general podrán compartir el mismo ambiente, al igual que la sala de otorrinolaringología con la sala de oftalmología.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0205 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 MAR 2025

En la inspección se constató que el ambiente de Archivo de historias clínicas constatado no estaba identificado con ningún letrero, asimismo este comparte ambiente con el **DEPOSITO DE RESIDUOS PELIGROSOS, y estos no pueden compartir el mismo ambiente.**

- Según el Reglamento Nacional de Edificaciones los profesionales responsables del Proyecto deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico, caso que **NO CUMPLE**, por lo que ningún profesional responsable ingeniero o arquitecto firma los planos S-1 de señaléticas y A-1 de Distribución de Ambientes.
- El plano A-1 (PRESENTADO AL INICIAR LA INSPECCIÓN) distribución de ambientes **NO DEMUESTRA VERACIDAD** debido a que el área de los ambientes no guarda relación con lo presentado en el plano más aún los SSHH que la inspección se verifico que era **COMPARTIDO** para uso de Hombre y Mujeres, esta área en plano A-1 y los dos SSHH para uso compartido **NO CUMPLEN** con las normas establecidas en el RNE: SUB-TÍTULO III.3 **INSTALACIONES SANITARIAS NORMA IS.010 INSTALACIONES PARA EDIFICACIONES EN SU ART. 1** Generalidades, ítem 1.4.2 se considerará el tipo y servicios sanitarios, que se señalan a continuación: el IPRESS con unidad de consulta Externa para el uso de hasta 4 consultorios deben contar con un SSHH para uso separado para DAMAS Y CABALLEROS, y un SSHH por separado PARA DISCAPACITADOS, otro por separado para el área administrativa y un SSHH para personal que cuenta con 01 a 15 trabajadores, al igual, que lo determinado según la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de Salud del Primer nivel de Atención aprobada con Resolución Ministerial N°045-2015/MINSA del 27.01.2015, las instalaciones sanitarias necesarias para edificaciones como hospitales, clínicas y similares como IPRESS con Unidad de Consulta Externa con hasta 4 a 14 consultorios **DEBE CONTAR** con DOS SSHH para uso por separado para DAMAS Y CABALLEROS (incluye Urinario y disponer los SSHH para niños que acompañan a sus padres), y un SSHH por separado PARA DISCAPACITADOS, otro por separado para el área administrativa con un SSHH para cada género para personal de 01 a 25 trabajadores, asimismo, los SSHH deben contar con ventilación natural , no se permite ventilar hacia corredores internos, caso **NO CUMPLE** el **"CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN EIRL"**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0205 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 9 MAR 2025

Que, con memorándum N° 220-2024/GRP-440010-440015, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Dirección de Transporte Terrestre solicita apoyo a la Unidad de Fiscalización para la inspección del local de la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", a fin de verificar los requisitos exigidos por la norma.

Que, con informe N° 1012-2024/GRP-440010-440015-440015.03, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Fiscalización remite a la Dirección de Transporte Terrestre el informe de Inspección ocular que contiene el informe N°008-2024-CILCH, en el cual se hace de conocimiento el resultado de la inspección ocular al local de la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L."

Que, con memorándum N°220-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, solicita apoyo a la Ing. YBET FLORES GARCIA- ingeniera de sistemas de esta Unidad, para la inspección del local de la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", a fin de verificar los requisitos exigidos por la norma.

Que, con Informe N°024-2024/Y.F.G, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Ingeniera Ybet Flores García, realiza inspección ocular a la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", concluyendo lo siguiente:

- Los vídeos Cámaras no se visualizan con el link que envían para el acceso.
- En oftalmología no hay un equipo de cómputo y biométrico.

Que, con informe de la referencia N°881-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial comunica a Dirección de Transporte Terrestre las observaciones realizadas, sugiriendo notificar al administrado a fin de que subsane las observaciones en el plazo de tres (03) días hábiles.

Que, con Oficio N° 850-2024-GRP-440000-440010-440015, de fecha 27 de diciembre de 2024, Dirección de Transporte Terrestre comunica a la IPRESS las observaciones realizadas, otorgándosele el plazo de tres (03) días hábiles para la subsanación de las mismas.

Que, mediante escrito de registro N° 00200, de fecha 13 de enero de 2024, la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", subsana las observaciones detectadas en la inspección ocular.

Que, con oficio N°57-2025-GRP-440000-440010-440015, de fecha 17 de enero de 2025, se comunica a la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", que se llevará a cabo la inspección ocular respectiva a fin de verificar la subsanación de las observaciones.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0205 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 9 MAR 2025



Que, con Memorandum N° 121-2025-GRP-440010-440015-440015, de fecha 29 de enero de 2025, el Director de Caminos emite conformidad al levantamiento de observaciones de inspección a la infraestructura de la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L."

Que, con informe N°003-2025/Y.F.G. de fecha 23 de enero de 2025, la ingeniera Ybet Flores García, da conformidad a la subsanación de las observaciones realizadas.

Que, mediante Informe N°695-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de octubre de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, analiza el expediente de registro N° 05198 de fecha 14 de octubre 2024, presentado por la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L."; es de precisar que se realizaron observaciones a dicho expediente, siendo así se advierte la subsanación a las observaciones de los requisitos técnicos para su inscripción las mismas que se encuentran en el escrito de registro N°051 de fecha 31 de octubre de 2024, en ese sentido la Unidad de Circulación y Seguridad Vial recomienda OFICIAR a la IPRESS "LUCCAMI SALUD SAC.", a efecto que la Dirección de Caminos, realice insitu la inspección ocular, así como cursar Memorandum a la Ingeniera Ybet Flores García, para realizar insitu la inspección ocular, respecto a la verificación de los requisitos legales;

Que, con Memorandum N°219-2024/GRP-440010-440015 de fecha 04 de diciembre de 2024, el Director de Transporte Terrestre solicita al Director de Caminos Apoyo para inspección ocular al local de la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", y levante el acta correspondiente en base a lo exigido por el D.S N°007- 2016-MTC y sus Modificatorias;

Que, con Memorandum N° 121-2025-GRP-440010-440015-440015, de fecha 29 de enero de 2025, el Director de Caminos, informa sobre el levantamiento de las observaciones estando CONFORME la subsanación de las observaciones realizadas a la IPRESS." CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L."; detalladas de la siguiente manera:

OBSERVACION	CUMPLE SI/NO	LEVANTAMIENTO
En cuanto a la infraestructura NO CUMPLE por lo que no existe VERACIDAD con lo que se presenta en el plano A-1 que indica la distribución de ambientes, el cual fue alcanzado al inicio de la inspección y se cotejó en el momento de la inspección.	SI	Se constató en la inspección que la distribución está acorde como indica en el plano de distribución A-1





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 9 MAR 2025**

<p>Falta equipo médico en los ambientes de evaluación Auditiva, Evaluación Visual y Medicina General,</p>	<p>SI</p>	<p>Se constató que todos los ambientes estaban rotulados y están completamente implementados con mobiliario equipos médicos y de oficina según la especialidad anterior</p>
<p>En la inspección se verificó que NO cuentan con el ambiente de evaluación psicológica y ninguno de los equipos y test reglamentarios se visualizaron en la inspección.</p>	<p>SI</p>	<p>En la inspección se constató el ambiente de psicología implementado con los equipos médicos y test a utilizar.</p>
<p>En la inspección se constató que no cuentan con el letrero de NO FUMAR</p>	<p>SI</p>	<p>Se constató la colocación de letrero de NO FUMAR</p>
<p>Los extintores verificados en la inspección se encontraron con fecha de caducidad vencida.</p>	<p>SI</p>	<p>Los extintores han sido renovados y están vigentes</p>
<p>El ambiente de archivo de las historias clínicas constatado no estaba identificado con ningún letrero, asimismo, este comparte ambiente con el depósito de residuos peligrosos y estos no pueden compartir el mismo ambiente.</p>	<p>SI</p>	<p>Las historias clínicas serán archivadas y administradas en recepción y los residuos peligrosos serán evacuados en un depósito en el patio que se ubica al fondo del local</p>
<p>Según el Reglamento Nacional de Edificaciones responsables del proyecto deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico, caso que NO CUMPLE, por lo que ningún profesional responsable ingeniero o arquitecto firma los planos S-1 de señaléticas y A-1 de Distribución de Ambientes.</p>	<p>SI</p>	<p>Los planos están firmados por la Arq. Gabriela A. Soler D´Ángelo.</p>
<p>El plano A-1 (PRESENTADO AL INICIAR LA INSPECCION) distribución de ambientes NO DEMUESTRA VERACIDAD debido a que el área de los ambientes no guarda relación con lo presentado en el plano, más aun no guarda relación con lo presentado en el</p>	<p>SI</p>	<p>Los SSHH de varones y damas están separados para uso independiente</p>





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2025**

plano, más aun los SSHH que en la inspección se verifico que era COMPARTIDO para uso de hombre y mujer, esta área en el plano A-1 y los de SSHH para uso compartido NO CUMPLEN con las normas establecidas en el RNE : SUB - TITULO III.3 INSTALACIONES SANITARIAS NORMA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES EN SU ART. 1 Generalidades, ítem 1.4.2 m) NÚMERO REQUERIDO DE APARATOS SANITARIOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS Y SIMILARES.

Por tanto, la Autoridad Administrativa, en cumplimiento de su deber y ejecución del Principio de Informalismo y de Eficacia recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Principio del Procedimiento Administrativo General N°27444, reconoce la máxima dinámica posible y la simplicidad de los trámites administrativos, quedando conformado el staff médico de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLÍNICAS	CARLOS RENZO CAVAGNARO ARANA	40219664	49640
		CLEVER SVANTE CHUMACERO CHUQUICONDOR	75503172	098655
2	RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLÍNICAS	ANA MARIA VILCHEZ CARRASCO	70883928	096803
3	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE EVALUACION VISUAL, AUDITIVA	DAFNE CATHERINE CLAVIJO LEON	46696574	077697
4	RESPONSABLE DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	ROSA VIRGINIA CORNEJO BRICEÑO	40381406	14195



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2025**

5	RESPONSABLES DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS	SOLAGNE THALIA RAMOS CORDOVA	73964811	15745
---	--	------------------------------	----------	-------

Que, mediante informe N° 132-2025/GRP-440010-440015-440015.02, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, la Directiva Administrativa N° 239- MINSa/2017/DGIESP/DGIESP y su Modificatoria Resolución Ministerial N°249-2022/MINSa, de fecha 30 marzo de 2022 y el Procedimiento Estandarizado, Código: PE69897DDE2 del TUPA Institucional, emite su pronunciamiento recomendando declarar PROCEDENTE lo solicitado por la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.". En consecuencia, OTORGAR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO como ECSAL para Funcionar como Entidad Calificada para Expedir Certificados de Salud y Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática Requeridos para la Obtención de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores en las diferentes categorías; RECONOCER como Representante Legal al Sr. JOSE SANTOS PALACIOS ARELLANO , identificado con DNI N°43144895, ESTABLECER como horario de atención al público de Lunes a Sábado de 08.00 am a 8:00 pm, en su establecimiento ubicado en CALLE ICA N°785 del Distrito de CHULUCANAS -Provincia de MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA. Asimismo, APROBAR el staff médico propuesto por la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", con RUC N° 20608210220;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos específicamente previstos en el art. 43° del D.S N°007-2016-MTC, Norma que Aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y Modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se verifica que la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", ha cumplido con todos los requisitos necesarios, previstos a nivel normativo;

Que, el requerimiento se encuentra contemplado en el Procedimiento Estandarizado aprobado con Ordenanza Regional N° 472-2022/GRP-CR, de fecha 01 de diciembre del 2022 de la UE: 200 Transportes - Piura con código de autorización PE69897DDE2 del TUPA Institucional, detallando para este procedimiento los requisitos que los administrados deben presentar y el monto a pagar por derecho de trámite del procedimiento administrativo; así mismo al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°007-2016-MTC y sus modificatorias Decreto Supremo N° 026-2016- MTC, artículo 45°.que dispone: Comunicar a la Dirección Regional de Transportes las actualizaciones y modificaciones de las condiciones de operación y del staff médico autorizado en (...): asimismo de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0205 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 MAR 2025

conformidad con la Directiva Administrativa N° 239-MINSA /2017/DGIESP y su modificación con Resolución Ministerial 249-2022/MINSA del 30 de Marzo de 2022; cumpliendo con todos los requisitos de ley, donde se procede otorgar la Autorización a la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", para la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Obtención de Licencias de Conducir de las Diferentes Clases y Categorías;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, considerando lo expuesto, la autoridad administrativa respecto a la tramitación del presente Procedimiento Administrativo se sustenta en la **aplicación de la fiscalización posterior**, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, al amparo del **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, artículo IV inciso 1.16 del LPAG; así como en virtud al artículo IV inciso 1.6 **Principio de Informalismo** de la Ley N° 27444, del D.S N° 004-2019-JUS señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o del interés público";

Que, en virtud al **Principio de Simplicidad** artículo IV inciso 1.13 señala "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue";

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N°518 -2024/GOB.REG.PIURA de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR A LA IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", para la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Obtención de Licencias de



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0205** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2025**

Conducir de las Diferentes Clases y categorías, ubicada en CALLE ICA N°785 del Distrito de Chulucanas, Provincia de MORROPÓN, Departamento DE PIURA, indicando como horario de atención de Lunes a Sábado de 08.00 am a 8:00 pm, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER como Representante Legal de la ECSAL "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTÍN E.I.R.L.", al Señor JOSÉ SANTOS PALACIOS ARELLANO, identificado con DNI N°43144895, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR al presente Procedimiento Administrativo la FISCALIZACIÓN POSTERIOR, en cumplimiento al I Principio de Privilegio de Controles Posteriores, artículo IV inciso 1.16 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; a fin de que la autoridad competente, verifique la veracidad de la información presentada respecto a los documentos de los profesionales que conforman el staff médico de la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L.", en cumplimiento de la normatividad sustantiva;

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el staff médico de la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTÍN E.I.R.L.", que estará conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLÍNICAS	CARLOS RENZO CAVAGNARO ARANA	40219664	49640
		CLEVER SVANTE CHUMACERO CHUQUICONDOR	75503172	098655
2	RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLÍNICAS	ANA MARIA VILCHEZ CARRASCO	70883928	096803
3	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE EVALUACION VISUAL, AUDITIVA	DAFNE CATHERINE CLAVIJO LEON	46696574	077697



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0205 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 MAR 2025



4	RESPONSABLE DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	ROSA VIRGINIA CORNEJO BRICEÑO	40381406	14195
5	RESPONSABLES DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS	SOLAGNE THALIA RAMOS CORDOVA	73964811	15745

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la inclusión de nuevos equipos biométricos, equipos de cómputo, cámaras de seguridad, grabador de video de la IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTÍN E.I.R.L." de acuerdo al siguiente detalle:

IDENTIFICADOR BIOMÉTRICO



ITEM	MARCA	MODELO	SERIE N°
1	INTEGRATED BIOMETRICS	COLUMBO IB	INFORMADO POR EL CM : CD110CA-32400505-000K
			VERIFICADO : CD110CA-32400505-000K
2	INTEGRATED BIOMETRICS	COLUMBO IB	INFORMADO POR EL CM : CD110CA-32400514-000K
			VERIFICADO : CD110CA-32400514-000K
3	INTEGRATED BIOMETRICS	COLUMBO IB	INFORMADO POR EL CM : CD110CA-24700067-000K
			VERIFICADO : CD110CA-24700067-000K
4	INTEGRATED BIOMETRICS	COLUMBO IB	INFORMADO POR EL CM : CD110CA-32400515-000K
			VERIFICADO : CD110CA-32400515-000K

CÁMARA DE VIDEO

ITEM	MARCA	MODELO	RESOLUCION LENTE
1	IMOU	IPC-S41FEN	2560X1140 3.06 mm
2	IMOU	IPC-S41FEN	2560X1140 3.06 mm
3	IMOU	IPC-S41FEN	2560X1140 3.06 mm





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0205 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 MAR 2025

EQUIPO DE CÓMPUTO

ITEM	DESCRIPCION	NUMERO IP	NUMERO MAC
1	LABORATORIO	INFORMADO POR EL CM : 191.168.1.11 VERIFICADO : 192.168.1.11	INFORMADO POR EL CM : 1C-BF-CE-17-E0-43 VERIFICADO POR LA SUSCRITA: 1C-BF-CE-17-E0-43
2	PSICOLOGÍA	INFORMADO POR EL CM : 192.168.1.10 VERIFICADO : 192.168.1.10	INFORMADO POR EL CM : 1C-BF-CE-35-40-F2 VERIFICADO POR LA SUSCRITA: 1C-BF-CE-35-40-F2
3	OFTALMOLOGÍA	INFORMADO POR EL CM : 190.168.1.20 VERIFICADO : 190.168.1.20	INFORMADO POR EL CM : 1C-BF-CE-2A-7B-09 VERIFICADO POR LA SUSCRITA: 1C-BF-CE-2A-7B-09
4	OTORRINOLOGÍA	INFORMADO POR EL CM : 192.168.1.12 VERIFICADO : 192.168.1.12	INFORMADO POR EL CM : 1C-BF-CE-33-C8-AE VERIFICADO POR LA SUSCRITA: 1C-BF-CE-33-C8-AE
5	MEDICO GENERAL	INFORMADO POR EL CM : 192.168.1.14 VERIFICADO : 192.168.1.14	INFORMADO POR EL CM : 1C-BF-CE-17-E0-CE VERIFICADO POR LA SUSCRITA: 1C-BF-CE-17-E0-CE

GRABADOR DE VIDEO

ITEM	MARCA	MODELO
01	DAHUA	DHH-XVR1B08-1

IP: <http://192.168.1.15>

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtpc.gob.pe;

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada **IPRESS "CENTRO DE SALUD SAN AGUSTIN E.I.R.L"**, en su domicilio ubicado CALLE ICA N°785 del Distrito de Chulucanas y Provincia de Morropón, Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. ~~Oscar~~ Martín Tuesta Edwards
Reg. ICA: N° 1262
DIRECTOR REGIONAL

